



CUT: 99589-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0319-2025-ANA-AAA.U

Callería, 14 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente Administrativo de Solicitud s/n, de fecha 30 de mayo de 2023, asignado con CUT N° 99589-2023, organizado por Edmundo Gonzalo Bravo Flores, con DNI N° 220991523, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Manantial “Bravo” con fines agrarios, ubicado en el fundo Los Sauces, en el sector Bajo Tzancuvatziari, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo No 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa.
- b) Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- c) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario.
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago.

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, señalándose en el artículo 12°, que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución

u opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA); el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala el procedimiento de las publicaciones del aviso oficial para la acreditación de disponibilidad hídrica; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 1170-2024-ANA-AAA.U de fecha 02 de setiembre de 2024, la AAA.U traslada a la ALA Perene el informe N° 0189-2024-ANA-AAA.U/EEAR, que contiene las observaciones sobre el expediente;

Que, mediante carta N° 0922-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 02 de octubre de 2024, el Ala Perene, remite al administrado el informe N° 0189-2024-ANA-AAA.U/EEAR que contiene observaciones y recomendaciones sobre el expediente para su subsanación;

Que, mediante Memorando N° 0915-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 21 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0014-2025-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 02 de enero de 2025, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, evalúa la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, exponiendo:

a) En cuanto al requisito del procedimiento:

Que, el administrado ha presentado los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2023-MIDAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N°192-2023-2023-MINAGRI y en la R.J. N°007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA contando con los documentos siguientes:

- Solicitud suscrita por el administrado.
- Copia de documento de identidad.
- Memoria descriptiva firmada por Ing. Habilitado.
- Constancias de colocación de avisos.
- Pago por derecho de trámite.
- Pago por derecho de inspección ocular.

Al respecto, la Autoridad Local del Agua Perene mediante carta N° 0922-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE remitido por correo electrónico con fecha 03 de octubre de 2024, notifica al administrado la observación al expediente administrativo contenida en el Informe N° 0323-2024-ANA-AAA.U/MOV, la cual se detalla a continuación:

- Observación:

Sustentar los cálculos del requerimiento hídrico del proyecto, debido que los valores de los caudales solicitados no representan el alcance del proyecto (0.5 ha).

Presentar el cuadro de distribución mensual del balance hídrico, donde se consigne los valores recalculados de la oferta y demanda hídrica, expresados en litros por segundos (L/s), y el volumen desagregado en periodos mensuales (m3), a fin de determinar la disponibilidad hídrica para el proyecto.

Que, se verificó que el administrado, pese a estar válidamente notificado mediante correo electrónico con fecha 03 de octubre de 2024, no presentó el levantamiento de observaciones. Únicamente, con fecha 22 de octubre de 2024, al correo electrónico de remisión de las observaciones (ala-perene@ana.gob.pe), solicitó el desistimiento al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; sin embargo, se advierte que en dicho correo, se le indico lo siguiente: "Cabe indicar que los actuados deben ser presentados por mesa de parte virtual de la ANA (<https://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/>)y/o presencial en las instalaciones (Av. Ejército Mz 1/ Lote 1 - San Ramon - Chanchamayo - Junín) consignando el mismo número de CUT", motivo por el cual, se considera como no presentado dicha solicitud;

b) Conclusiones de la evaluación técnica:

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que, el administrado no cumplió con presentar la subsanación de las observaciones técnicas formuladas por la AAA Ucayali, en consecuencia, corresponde declarar en abandono la pretensión del administrado respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, ubicado en el fundo Los Sauces, en el sector Bajo Tzancuvatziari, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, con Informe Legal N° 0268-2025-ANA-AAA.U/CRAF, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- ✓ De la revisión de los actuados en el expediente de visto, se verifica que con Carta N° 0922-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, recepcionada con fecha 03 de octubre de 2024, se notifica al administrado, las observaciones contenidas en el Informe N° 0189-2024-ANA-AAA.U/MOV, otorgándole el plazo de 10 días hábiles, para la subsanación de las observaciones; venciendo el plazo de presentación el 21 de octubre de 2024;
- ✓ No obstante, siendo que, hasta la fecha de emitido el presente acto administrativo, ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el administrado presente escrito alguno en relación al levantamiento de las observaciones;
- ✓ Respecto a la declaración de abandono del procedimiento administrativo, este surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés de administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte;
- ✓ Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado Edmundo Gonzalo Bravo Flores, con DNI

N° 220991523, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Manantial "Bravo" con fines agrarios, ubicado en el fundo Los Sauces, en el sector Bajo Tzancuvatziari, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, iniciado por Edmundo Gonzalo Bravo Flores, con DNI N° 220991523, ubicado en el fundo Los Sauces, en el sector Bajo Tzancuvatziari, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Edmundo Gonzalo Bravo Flores, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI